



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2022-00560145-NEU-SEMH#MERN - CENCH ÁREA EL TRAPIAL ESTE-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-00560145-NEU-SEMH#MERN, del registro del Sistema de Gestión Documental Electrónico, iniciado en la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos; las Leyes Nacionales 17319 y modificatoria 27007, 26197; los Decretos Nacionales 1259/92 y N° 2181/92; las Leyes Provinciales 2453 y 2615, los Decretos Provinciales N° 822/08 y DECTO-2021-2183-E-NEU-GPN, la Resolución N° 104/08 de la ex Secretaría de Estado de Recursos Naturales, las Resoluciones N° 126/19, N° 53/20, N° 142/21 y N° 060/22 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 822/08 se autorizó a la entonces Secretaría de Estado de Recursos Naturales a efectuar la Convocatoria Pública de empresas concesionarias de explotación de áreas hidrocarburíferas otorgadas por el Estado Nacional, interesadas en inscribirse en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones, con el objeto de extender el plazo original de las mismas, en los términos de los artículos 27° y 35° de la Ley 17319, por el término de diez (10) años;

Que mediante Resolución N° 104/08 se procedió a designar una Comisión Técnica de Renegociación, a los efectos de iniciar el proceso;

Que la Ley Provincial 2615 aprobó el Acta Acuerdo de Renegociación con la empresa YPF Sociedad Anónima y autorizó al Poder Ejecutivo, a través de la entonces Secretaría de Estado de Recursos Naturales, a llevar adelante las renegociaciones de concesiones hidrocarburíferas con las empresas inscriptas en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de áreas hidrocarburíferas, estableciendo las condiciones marco de negociación, entre ellas, el destino de los fondos, considerando en todos los casos las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área y las condiciones que debían contener;

Que las empresas Chevron Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada y Corporación Financiera Internacional se presentaron al Registro ut supra indicado con fecha 05 de agosto de 2008, siendola primera de ellas notificada sobre el cumplimiento del artículo 10° de las Bases y Condiciones exigidas en el marco del Decreto N° 822/08, habilitando así las negociaciones con las mismas con fecha 7 de abril de 2011 e iniciando el proceso de renegociación de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos sobre los lotes “El Trapial” y “Curamched”;

Que mediante Resolución N° 280/11 de la ex Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Servicios Públicos, se ratificó el proyecto de Acta Acuerdo y sus Anexos correspondientes, a suscribir con las

empresas Chevron Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada y Corporación Financiera Internacional, elevados por la Comisión Técnica de Renegociación para los Lotes de Explotación El Trapial y Curamched, en el marco del Decreto N° 822/08, la Ley Provincial 2615 y la Resolución N° 104/08 de la ex Secretaría de Estado de Recursos Naturales;

Que mediante Decreto N° 2268/11 se aprobó el Acta Acuerdo suscripta entre la Comisión Técnica de Renegociación y las empresas Chevron Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada y Corporación Financiera Internacional, en el marco de la citada Convocatoria Pública;

Que por su parte, a través de la Resolución N° 126/19, ratificada mediante el Decreto Provincial N° 2332/19, se autorizó a la empresa Corporación Financiera Internacional, en carácter de titular de la Concesión de Explotación sobre el área El Trapial – Curamched y de la Concesión de Transporte El Trapial- Puesto Hernández, a ceder el quince por ciento (15%) de su participación en la Concesión de Explotación y el quince por ciento (15%) de su participación en la Concesión de Transporte, a favor de la empresa Chevron Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada; todo ello de conformidad con los artículos 72° de la Ley Nacional 17319 y 95° de la Ley Provincial 2453;

Que mediante Nota de fecha 31 de marzo de 2022, agregada a las actuaciones administrativas como NO-2022-00561092-NEU-SEMH#MERN, la empresa Chevron Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada solicitó a la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos el otorgamiento de una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el sector oriental del área hidrocarburífera El Trapial - Curamched, en los términos de los artículos 27°, 27° bis y 35° de la Ley Nacional 17319, modificada por la Ley Nacional 27007, y lo dispuesto por los artículos 1°, 3°, 4° y los respectivos Anexos de la Resolución N° 53/20, modificada por la Resolución N° 142/21, ambas ratificadas por el Decreto DECTO-2021-2183-E-NEU-GPN;

Que en relación a la Concesión de Transporte de Petróleo desde el área El Trapial – Curamched hasta el área Puesto Hernández, que fuera otorgada por Decreto Nacional N° 2181/92, la empresa Chevron Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada solicitó que el plazo de vigencia de la misma sea equivalente al plazo de vigencia de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos a otorgarse sobre el área a denominarse El Trapial Este, en los términos del artículo 41° de la Ley Nacional 17319;

Que para la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos solicitada sobre el área a denominarse El Trapial Este, la empresa propone un Plan Piloto de tres (3) años, consistente en la perforación, completación y puesta en producción de cinco (5) pozos horizontales, invirtiendo para ello una suma aproximada de dólares estadounidenses sesenta y cinco millones setecientos veinte mil (USD 65.720.000), además de construir la Batería Central N°10 (CTB10) y un (1) satélite de captación de producción, con una inversión aproximada (prorrataada a los cinco (5) pozos comprometidos) de dólares estadounidenses trece millones (USD 13.000.000), totalizándose una inversión comprometida para el Plan Piloto de aproximadamente dólares estadounidenses setenta y ocho millones setecientos veinte mil (USD 78.720.000);

Que mediante informe identificado digitalmente como IF-2022-00563358-NEU-EXYTRANS#SEMH, toman intervención conjuntamente la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos y la Dirección de Transporte e Instalaciones, informando que en relación a la solicitud presentada por la empresa Chevron Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, no presentan objeciones técnicas para que el plazo de la Concesión de Transporte denominada El Trapial - Curamched hasta Puesto Hernández, sea equivalente al plazo de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos a otorgarse en el área a denominarse El Trapial Este;

Que por IF-2022-00569005-NEU-EXYTRANS#SEMH tomó intervención la Dirección General de Reservorios y Producción, informando que los trabajos realizados hasta el momento en la superficie a denominarse El Trapial Este han permitido caracterizar a la Formación Vaca Muerta como reservorio shale

y definir cuatro zonas geológicamente análogas, así como también la productividad en los distintos niveles de navegación para estimar el volumen de hidrocarburos que se espera producir con mayor confianza;

Que agrega el mismo informe que en cuanto a los niveles de interés a navegar en la Formación Vaca Muerta, la Operadora identificó cuatro potenciales niveles denominados informalmente Tannat, Cabernet, Malbec y Bonarda, los cuales coinciden con los interpretados en la caracterización realizada por la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos;

Que asimismo entendió que la actividad de perforación, completación y puesta en marcha de cinco (5) pozos horizontales con objetivo en la Formación Vaca Muerta, de entre 2.500 y 3.000 metros de rama lateral y 38 a 46 etapas de fractura, distribuidos en cinco locaciones a ejecutarse durante los tres años de extensión del Plan Piloto y la construcción de una batería central (CTB10), para 6,3 Mm³/d de petróleo y un satélite de captación de producción durante el primer año del Plan Piloto, resultan adecuadas para continuar con la evaluación de la Formación Vaca Muerta y disminuir el riesgo asociado a la productividad de cada nivel de navegación en la zona geológicamente análoga 1;

Que además informó que de los 5 pozos a realizar durante el Plan Piloto, 2 navegarán en Bonarda, 2 en Tannat y 1 en Cabernet, agregando que, en función de los parámetros establecidos por la Resolución N° 53/20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, la actividad ejecutada previa a la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos y la propuesta para el Plan Piloto, generan un Área de Piloto que se extiende hasta la categoría de recursos contingentes C3 y coincide con el límite de la zona geológicamente análoga 1;

Que seguidamente adujo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la citada Resolución N° 53/20 y en función de los parámetros definidos en el Anexo II de dicha norma para las zonas geológicamente análogas 2, 3 y 4, en las que no se compromete actividad a ejecutar durante el Plan Piloto, surge un Bono de Extensión de Área de dólares estadounidenses cuarenta millones (USD 40.000.000);

Que por lo expuesto, dicha dependencia consideró que el Plan Piloto propuesto para El Trapial Este y el Bono de Extensión de Área de dólares estadounidenses cuarenta millones (USD 40.000.000) cumplen con las premisas establecidas para obtener una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos por la superficie total del área a denominarse El Trapial Este;

Que por informe IF-2022-00569449-NEU-INGENER#SEMH intervino la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos adjuntando Certificados de Libre Deuda en concepto de Regalías Hidrocarburíferas y Canon Extraordinario de Producción (CE-2022-00561106-NEU-INGENER#SEMH, obrante en orden 38 del expediente), Canon Superficial de Exploración y Explotación (IF-2022-00563334-NEU-INGENER#SEMH obrante en orden 39 del expediente) y Tasas Retributivas de Servicios a la Actividad Hidrocarburífera (CE-2022-00560715-NEU-INGENER#SEMH obrante en orden 40), correspondientes al área El Trapial - Curamched;

Que asimismo, dicha dependencia manifiesta que con relación al pago determinado por la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos en su informe IF-2022-00569005-NEU-EXYTRANS#SEMH en concepto de Bono de Extensión del Área, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° y el Anexo II de la Resolución N° 53/20 y su modificatoria N° 142/21, ambas del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, ratificadas por Decreto Provincial DECTO-2021-2183-E-NEU-GPN, por la suma de dólares estadounidenses cuarenta millones (USD 40.000.000), propone que el pago de dicho Bono de Extensión del Área, así como cualquier otro tipo de aporte o pago que se acuerde, con excepción de los correspondientes a Regalías Hidrocarburíferas, Canon Extraordinario de Producción y Renta Extraordinaria, sean efectuados en pesos argentinos al tipo de cambio dólar divisa vendedor del Banco Nación Argentina correspondiente al cierre de operaciones del día hábil previo a la fecha del efectivo pago y que se realice a la Cuenta Corriente del Banco Provincia del Neuquén S.A. N° 100/21 – PCIA DEL NQN – ADMINISTRA-CIÓN CENTRAL Subcuenta RENTAS GENERALES, CBU 09700222-11000001000212, de titularidad de la Provincia del Neuquén (CUIT 30-99906894-0);

Que a través del informe incorporado a las actuaciones como IF-2022-00569711-NEU-EXYTRANS#SEMH, tomó intervención nuevamente la Dirección de Información Técnica Hidrocarburífera dependiente de la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos, adjuntando Plano y Coordenadas definitivas expresadas en sistema Posgar Argentina zona 2, Proyección Gauss Kruger, de la Concesión readecuada El Trapial – Curamched y del área El Trapial Este, informando asimismo que no presenta objeciones a la denominación propuesta por la empresa de la superficie afectada a la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos;

Que a través del informe agregado a las actuaciones como IF-2022-00570747-NEU-ECON#SEMH, intervino la Dirección Provincial de Economía de la Energía, informando que el plan de trabajo propuesto para El Trapial Este y el Bono de Extensión de Área determinado en el área técnica de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, cumplen con las premisas que permiten la obtención de una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos por la superficie total de área a denominarse El Trapial Este, debiendo readecuarse el título respectivo de la concesión de explotación El Trapial - Curamched, a la extensión resultante de la subdivisión;

Que asimismo expresó que la inversión aproximada para el Plan Piloto propuesto para la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos asciende a la suma de dólares estadounidenses setenta y ocho millones setecientos veinte mil (USD 78.720.000);

Que dicha dependencia informó que del análisis de los valores asumidos en la confección del modelo económico presentado y de la metodología utilizada para evaluar el proyecto de desarrollo se concluye que los mismos presentan racionalidad económica por lo que se encuentra presentes las condiciones para demostrar la economicidad y la comercialidad;

Que asimismo informó que la empresa Chevron Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada ha estimado los montos invertidos en la campaña de perforación ejecutada entre 2019 y 2020 en una suma aproximada de dólares estadounidenses ciento sesenta y un millones (USD 161.000.000) (perforación dólares estadounidenses ochenta y tres millones (USD 83.000.000), completación dólares estadounidenses cuarenta y tres millones (USD 43.000.000) e instalaciones de superficie dólares estadounidenses treinta y cinco millones (USD 35.000.000), considerándose los mismos razonables;

Que finalmente la Dirección Provincial de Economía de la Energía concluyó que, habiendo analizado la solicitud presentada por la empresa y estando de acuerdo con lo sugerido por la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos, no observa impedimentos en el marco de sus competencias, para dar continuidad al trámite en cuestión;

Que, en razón de los informes técnicos favorables de las dependencias de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, se propició la firma de un Acta Acuerdo entre dicho organismo y la empresa Chevron Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, celebrándose la misma el día 4 de abril de 2022;

Que en dicha Acta Acuerdo de Inversión Hidrocarburífera se acordó, entre otras cuestiones: Que la Provincia otorgará al Concesionario sobre una fracción del área El TRAPIAL-CURAMCHED una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos por el término de 35 años, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 27° bis, 35° (b) y concordantes de la Ley nacional 17319 y su modificatoria, denominada El Trapial Este; cuya superficie y coordenadas se indican en el Anexo A de dicho Acta Acuerdo;

Que asimismo se acordó que el plazo de vigencia de la Concesión de Transporte será equivalente al plazo de vigencia de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, en los términos del artículo 41° de la Ley nacional 17319, modificado por la Ley 27007;

Que por su parte, Chevron Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada se comprometió a llevar adelante un Plan Piloto consistente en: la perforación, completación y puesta en producción de cinco (5)

pozos horizontales de entre dos mil quinientos (2.500) y tres mil (3.000) metros de rama lateral y entre treinta y ocho (38) y cuarenta y seis (46) etapas de fractura cada uno (en ambos casos a elección del Concesionario), de los cuales dos (2) pozos navegarán el nivel denominado Bonarda, dos (2) el nivel Tannat y uno (1) el nivel Cabernet (todos de la Formación Vaca Muerta), invirtiendo para ello una suma aproximada de dólares estadounidenses sesenta y cinco millones setecientos veinte mil (USD 65.720.000); además de construirse la Batería Centro N° 10 (CTB10) y un (1) satélite de captación de producción; invirtiendo para ello una suma aproximada prorrateada a los cinco (5) pozos del Plan Piloto de dólares estadounidenses trece millones (USD 13.000.000), y previendo además que el compromiso de inversión del plan piloto se ejecutará en un plazo de tres (3) años contados a partir de la notificación al concesionario del decreto del Poder Ejecutivo provincial que apruebe el Acta Acuerdo y otorgue la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área El Trapial Este;

Que respecto a las inversiones mencionadas precedentemente, las mismas se tendrán por cumplidas previa certificación de la Provincia, al completar los trabajos correspondientes al término del Plan Piloto, teniendo en consideración el cronograma previsto en el Anexo B del Acta Acuerdo;

Que a su vez, Chevron Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada deberá dar cumplimiento a la legislación del Compre Neuquino, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Provincial 3032, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes;

Que en relación a las regalías hidrocarburíferas sobre la producción proveniente de yacimientos caracterizados como no convencionales, se acordó aplicar una alícuota de regalías hidrocarburíferas del doce por ciento (12%) durante toda la vigencia de la Concesión;

Que sobre la producción proveniente de los pozos no convencionales ya existentes a la fecha, continuarán aplicándose los términos del Acta Acuerdo de Renegociación, debiendo abonar por dicha producción la alícuota máxima de regalías hidrocarburíferas del dieciocho por ciento (18%) a partir del día 24 de diciembre de 2032;

Que asimismo, las regalías hidrocarburíferas, el canon extraordinario de producción y renta extraordinaria sobre la producción proveniente de yacimientos caracterizados como convencionales, serán abonados según el Acta Acuerdo de Renegociación (en particular respecto de los artículos 3.3 y 3.8), y a partir del 24 de diciembre del 2032 Chevron Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada abonará sobre dicha producción la alícuota máxima de regalías hidrocarburíferas del dieciocho por ciento (18%) que establece el artículo 59° de la Ley Nacional 17319;

Que se acordó además que a partir del día 24 de diciembre de 2032 cesará la aplicación del canon extraordinario de producción y la renta extraordinaria, previstos en el Acta Acuerdo de Renegociación;

Que por su parte, la empresa Chevron Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada efectuará un aporte en concepto de Responsabilidad Social Empresaria, por la suma de dólares estadounidenses cinco millones novecientos ochenta mil (USD 5.980.000), pudiendo las partes determinar la asignación de los fondos a ciertos proyectos específicos y el mecanismo a implementar para el seguimiento de los mismos;

Que asimismo, se estableció que Chevron Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada abonará a la Provincia un Bono de Explotación por la suma de dólares estadounidenses cuatro millones doscientos treinta mil (USD 4.230.000), de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 58° bis de la Ley Nacional 17319;

Que además dicha empresa abonará a la Provincia un Bono de Extensión de Área asociado a los recursos que espera recuperar en el área extendida por la suma de dólares estadounidenses cuarenta millones (USD 40.000.000), de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° y el Anexo II de la Resolución N° 53/20, modificada por la Resolución N° 142/21, ambas del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, ratificadas por el Decreto Provincial DECTO-2021-2183-E-NEU-GPN;

Que en el artículo 5° del Acta Acuerdo se establece que los pagos del aporte en concepto de

Responsabilidad Social Empresaria, Bono de Explotación y Bono de Extensión de Área acordados, los que totalizan la suma de dólares estadounidenses cincuenta millones doscientos diez mil (USD 50.210.000), serán pagaderos en tres (3) cuotas, estableciendo que la primera será abonada dentro de los diez (10) días hábiles de la notificación al Concesionario del Decreto de aprobación del Acta Acuerdo y de otorgamiento de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área El Trapial Este, por la suma de dólares estadounidenses dieciséis millones setecientos treinta y seis mil seiscientos sesenta y siete (USD 16.736.667); la segunda cuota por la suma de dólares estadounidenses dieciséis millones setecientos treinta y seis mil seiscientos sesenta y siete (USD 16.736.667) a los ciento ochenta (180) días corridos de abonada la primera cuota; y la tercera cuota por la suma de dólares estadounidenses dieciséis millones setecientos treinta y seis mil seiscientos sesenta y seis (USD 16.736.666) a los ciento ochenta (180) días corridos de abonada la segunda cuota;

Que al respecto se acordó además que sobre el monto a pagar en cada una de las cuotas precedentemente citadas, se imputarán los siguientes porcentajes: (i) el once coma noventa y uno por ciento (11,91%) a aporte de Responsabilidad Social Empresaria, (ii) el ocho coma cuarenta y dos por ciento (8,42%) a Bono de Explotación; y (iii) el setenta y nueve coma sesenta y siete por ciento (79,67%) a Bono de Extensión de Área; y además que los pagos se realizarán en pesos o la moneda de curso legal vigente al tipo de cambio divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina correspondiente al cierre de operaciones del día hábil anterior al pago, y se transferirán a la Cuenta Corriente del Banco de la Provincia del Neuquén S.A. N° 100/21 – PCIA DEL NQN – ADMINISTRACIÓN CENTRAL, CBU 09700222-11000001000212, de titularidad de la Provincia del Neuquén (CUIT 30-99906894-0);

Que en el artículo 7° del Acta Acuerdo se establece que en caso de incumplimientos resultará de aplicación lo dispuesto en los artículos 80°, 87°, siguientes y concordantes de la Ley nacional 17319, con excepción de lo estipulado en el artículo 2.B;

Que en efecto, ante el incumplimiento total o parcial de una cuota de las previstas en el artículo 5°, imputable al punto 2.J Responsabilidad Social Empresaria y/o 2.K Bono de Explotación por parte de Chevron Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, la Provincia, previa intimación a dicha empresa por un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar su incumplimiento, tendrá derecho a iniciar las acciones tendientes al cobro de dichos montos por las vías correspondientes con más una multa igual a un 10% (diez por ciento) mensual calculado sobre el monto impago;

Que asimismo se pactó que ante el incumplimiento total o parcial de una cuota de las previstas en el artículo 5°, imputable al punto 2.L Bono de Extensión de Área por parte de Chevron Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, dará derecho a la Provincia, previa intimación a dicha empresa por un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar su incumplimiento, a iniciar las acciones tendientes a revocar la parte de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área El Trapial Este otorgada sobre la superficie remanente no asociada al plan piloto (descrito en el artículo 2.A) del área El Trapial Este;

Que asimismo se estableció que ante el pago parcial de alguna de las cuotas establecidas en el artículo 5° del Acta Acuerdo por parte de la empresa y sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en los artículos 7.2 y 7.3, la Provincia imputará el mismo de acuerdo al siguiente orden de prelación: 1° al Bono de Extensión de Área, 2° al Bono de Explotación y 3° al aporte por Responsabilidad Social Empresaria;

Que por su parte, Chevron Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada manifestó que, sin reconocer hechos ni derechos en relación a la validez o constitucionalidad del Decreto N° 488/20 ni de la pretensión de la Provincia de exigir en el marco de dicho decreto la declaración de un valor boca de pozo a los fines de la liquidación y pago de regalías por ventas de petróleo crudo superior al precio efectivamente facturado y cobrado por el Concesionario durante los meses de abril, mayo, junio y julio de 2020, desiste de perseguir contra la Provincia del Neuquén, en cualquier tiempo y jurisdicción, el cobro de cuanto reclama en autos “CHEVRON ARGENTINA S.R.L. C/NEUQUÉN, PROVINCIA DEL s/ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD - REPETICION - (EXPEDIENTE DIGITAL)” (Expte. CSJ878/2020), en

trámite por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Secretaría de Juicios Originarios;

Que asimismo también manifestó que, sin reconocer hechos ni derechos en relación a la validez o constitucionalidad del artículo 7º párrafo 4º de las leyes impositivas 2795, 2837 y 2897 (en cuanto establecen una alícuota diferencial del 3,5% para la liquidación y pago del impuesto sobre los ingresos brutos para ciertos contribuyentes -entre los que se encuentra-) ni respecto de las resoluciones 481/DPR/15 y 719/DPR/15, Chevron Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada desiste de perseguir contra la Provincia del Neuquén, en cualquier tiempo y jurisdicción, el cobro de cuanto reclama en autos “CHEVRON ARGENTINA S.R.L. C/NEUQUÉN PROVINCIA DEL s/ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD” (Expte. 4870/2015), en trámite por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Secretaría de Juicios Originarios;

Que en virtud de lo precedente, Chevron Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada acordó realizar todos los actos y presentaciones necesarias para desistir de las acciones declarativas de inconstitucionalidad arriba descriptas;

Que con relación al pago del Impuesto a los Sellos, la empresa debe abonarlo sobre la base imponible equivalente a la inversión del Plan Piloto de dólares estadounidenses setenta y ocho millones setecientos veinte mil (USD 78.720.000), de acuerdo con el artículo 240º del Código Fiscal Provincial, tributando con la alícuota correspondiente, conforme lo establecido en la Ley Impositiva 3311, artículo 14º inciso d), en un todo de acuerdo con la exención dispuesta por el artículo 236º inciso a) de dicho Código Fiscal. Sin perjuicio de ello y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 238º del Código Fiscal Provincial, quedará exceptuado del pago del impuesto de sellos todo documento público o privado, acuerdo y/o instrumento financiero y/o societario del Concesionario y/o terceras partes que se requiera para la estructuración del mencionado proyecto, así como también la celebración de acuerdos de participación colaborativa con el Concesionario, incluyendo aquellos relacionados a la financiación del proyecto vía deuda o contribuciones de terceros socios, así como también asignación o cesión de derechos que de aquellos se desprenda (incluyendo pero no limitado a las cesiones de participación previstas en el presente y a la CENCH sobre el área El Trapial Este), no quedando comprendidos como actos requeridos para la estructuración del proyecto, aquellos instrumentos celebrados para la prestación de servicios operacionales en el área;

Que a efectos del análisis técnico en relación a la solicitud de Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área El Trapial Este, tomaron intervención de competencia las distintas áreas pertinentes de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, quienes manifestaron que se encuentran cumplidos los requerimientos previstos en las Resoluciones N° 053/20 y N° 142/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, ratificadas por Decreto DECTO-2021-2183-E-NEU-GPN, a efectos de proceder al otorgamiento de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos;

Que en lo que concierne a la legislación específica aplicable, cabe destacar que el artículo 124º de la Constitución Nacional establece que *“corresponde a las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”*, norma que fuera receptada por numerosos Artículos de la Carta Magna Provincial, y que posiciona a la Provincia del Neuquén, como titular del dominio de los recursos que se encuentran en su territorio;

Que, en concordancia con la citada norma, la Constitución de la Provincia del Neuquén, en su artículo 95º dispone que el espacio aéreo, los yacimientos mineros y todo el contenido en el subsuelo del territorio de la Provincia pertenecen a su jurisdicción y dominio;

Que la Ley Nacional 24145 dispuso: artículo 1º: *“Transfiérase el dominio público de los yacimientos de hidrocarburos del Estado Nacional a las Provincias en cuyos territorios se encuentren, (...) Dicha transferencia tendrá lugar cuando se haya cumplido lo establecido en el artículo 22º de la presente...”*; condición que se cumplió con el dictado de la Ley Nacional 26197;

Que de esta manera se sustituyó el artículo 1º de la Ley 17319, modificado por el artículo 1º de la Ley

24145 y se dispuso que los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado Nacional o de los Estados Provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren;

Que de acuerdo a las citadas normas Nacionales y otras normas Provinciales, la Provincia del Neuquén quedó definida como la Autoridad Concedente en lo que se refiere a Permisos de Exploración y Concesiones de Explotación a las empresas públicas o privadas que así lo soliciten;

Que por su parte el artículo 2° de la Ley 26197 establece que “...*El ejercicio de las facultades como Autoridad Concedente, por parte del Estado nacional y de los Estados provinciales, se desarrollará con arreglo a lo previsto por la Ley 17319 y su reglamentación...*”;

Que con la modificación del artículo 124° de la Constitución Nacional y la modificación del artículo 1° de la ley 17319 por la ley 26197, las Provincias asumieron el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos de sus respectivos territorios y se constituyeron en consecuencia en la Autoridad de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos;

Que por la Ley Nacional 27007 modificatoria de la Ley 17319, se introdujo la figura de la Explotación No Convencional de Hidrocarburos, en su artículo 27° bis;

Que por su parte en su artículo 27° de la misma Ley establece que: “(...) *Los sujetos titulares de permisos de exploración y/o de concesiones de explotación de hidrocarburos tendrán derecho a solicitar a la Autoridad de Aplicación una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, en los términos previstos en el artículo 22° o en el artículo 27° bis, según corresponda*”;

Que mediante Resolución N° 053/20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales se estableció que el otorgamiento de toda Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos estará basada en un proyecto de desarrollo que contenga al inicio un Plan Piloto y deberá comprender la extensión territorial afectada al mismo, aprobado por la Autoridad de Aplicación, conforme los lineamientos y directrices que se indican en los Anexos de esa norma legal, estableciendo los parámetros para su otorgamiento, la cual fue modificada por Resolución N° 142/21 y ambas ratificadas mediante Decreto DECTO-2021-2183-E-NEU-GPN;

Que el artículo 120° de la Ley de Hidrocarburos 2453 indica: “*La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el artículo 121°*”;

Que la citada Ley en su art. 121° indica: “*Compete al Poder Ejecutivo Provincial en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias (...) inc. b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones*”;

Que el artículo 24° del Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN, modificatorio de la Estructura Orgánica aprobada por Ley 3190 de Ministerios dice: “*Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas*”;

Que por imperio de la ley precedentemente citada, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en carácter de Autoridad de Aplicación de la ley, controla toda la actividad hidrocarburífera;

Que en base a todas las facultades de control y dirección que ostenta el Ministerio de Energía y Recursos Naturales sobre la actividad hidrocarburífera, dictó ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial la Resolución N° 060/22;

Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales evaluó el caso concreto, emitió la Resolución correspondiente y la pone en consideración del Poder Ejecutivo Provincial a efectos de su aprobación

definitiva;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, caracterizada doctrina tiene dicho: “*Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir*”. (Dr. Eduardo Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada, Editorial La Ley, pág. 409);

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos técnicos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, conforme el art. 50º, inc. a) de la Ley Provincial 1284, no teniendo objeciones legales que formular al dictado del presente;

Que se cuenta con la intervención correspondiente de la Dirección Provincial de Rentas, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, sin objeciones para la continuidad del trámite;

Que asimismo se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, quien se ha expedido mediante Dictamen DICTA-2022-7892-E-NEU-FISCA, avalando la continuidad del trámite;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente ratificar la Resolución N° 060/22 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º: **APRUÉBASE** lo actuado en el Expediente Electrónico EX-2022-00560145-NEU-SEMH#MERN y **RATIFÍCASE** la Resolución N° 060/22 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 2º: **APRUÉBASE** el Acta Acuerdo de Inversión celebrada el día 4 de abril de 2022 entre la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, y la empresa Chevron Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual forma parte del presente y se encuentra incorporadas a las actuaciones como **IF-2022-00574287-NEU-SEMH#MERN**.

Artículo 3º: **DETERMÍNASE** el área El Trapial Este y **READECÚASE** el área El Trapial-Curamched, de conformidad con las superficies y coordenadas indicadas en el **IF-2022-00581542-NEU-DESP#MERN**, el cual forma parte de la presente norma, todo ello en el marco de lo previsto en los artículos 9º y 27º bis de la Ley 17319.

Artículo 4º: **OTÓRGASE** a la empresa Chevron Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área El Trapial Este por un plazo de treinta y cinco (35) años, en el marco de los artículos 27º, 27º bis y 35º de la Ley Nacional 17319, modificada por la Ley Nacional 27007; todo ello de conformidad con las superficies y coordenadas indicadas en el **IF-2022-00581542-NEU-DESP#MERN** que forma parte de la presente norma legal.

Artículo 5º: **ESTABLÉCESE**, que en el marco de la concesión de explotación no convencional de hidrocarburos otorgada en el artículo 4º del presente, la empresa Chevron Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada deberá dar cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en las Resoluciones N° 53/20 y N° 142/21, ambas del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, ratificadas por Decreto DECTO-2021-2183-E-NEU-GPN.

Artículo 6°: PRORRÓGASE la Concesión de Transporte desde el área El Trapial – Curamched hasta el área Puesto Hernández, que fuera otorgada por Decreto Nacional N° 2181/92 y **ESTABLÉCESE** que su plazo de vigencia será equivalente al de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos otorgada en el artículo 4° del presente, en los términos del artículo 41° de la Ley Nacional 17319.

Artículo 7°: ESTABLÉCESE que la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos que se otorga por el presente Decreto, incluirá un Plan Piloto consistente en la perforación, completación y puesta en producción de cinco (5) pozos horizontales de entre dos mil quinientos (2.500) y tres mil (3.000) metros de rama lateral y entre treinta y ocho (38) y cuarenta y seis (46) etapas de fractura cada uno, de los cuales dos (2) navegarán el nivel denominado Bonarda, dos (2) el nivel Tannat y uno (1) el nivel Cabernet (todos de la formación Vaca Muerta), con una inversión aproximada de dólares estadounidenses sesenta y cinco millones setecientos veinte mil (USD 65.720.000), además de la construcción como parte del Plan Piloto, de la Bateria Centro N° 10 (CTB10) y un (1) satélite de captación de producción, con una inversión aproximada prorrateada a los cinco (5) pozos del Plan Piloto de dólares estadounidenses trece millones (USD 13.000.000); todo ello de conformidad con el artículo 2.A. del Acta Acuerdo.

Artículo 8°: ESTABLÉCESE que la empresa Chevron Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada abonará a la Provincia del Neuquén en concepto de Responsabilidad Social Empresaria, la suma de dólares estadounidenses cinco millones novecientos ochenta mil (USD 5.980.000), conforme los términos establecidos en el Acta Acuerdo aprobada en el artículo 2° del presente.

Artículo 9°: ESTABLÉCESE que la empresa Chevron Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada abonará a la Provincia del Neuquén un Bono de Explotación por la suma de dólares estadounidenses cuatro millones doscientos treinta mil (USD 4.230.000), de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 58° bis de la Ley nacional 17319 y los términos establecidos en el Acta Acuerdo aprobada en el artículo 2° del presente.

Artículo 10°: ESTABLÉCESE que en caso de incumplimiento total o parcial de una cuota de las previstas en el artículo 5° del Acta Acuerdo, imputable a los conceptos de Responsabilidad Social Empresaria y Bono de Explotación, indicados en los artículos 8° y 9° del presente, respectivamente, por parte de Chevron Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, dará derecho a la Provincia, previa intimación al Concesionario incumplidor por un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar su incumplimiento, a iniciar las acciones tendientes al cobro de dichos montos por las vías correspondientes, con más una multa igual a un 10% (diez por ciento) mensual calculado sobre el monto impago.

Artículo 11°: ESTABLÉCESE que la empresa Chevron Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, abonará a la Provincia del Neuquén un Bono de Extensión de Área asociado a los recursos que se espera recuperar en el área extendida, por la suma de dólares estadounidenses cuarenta millones (USD 40.000.000), de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° y el Anexo II de la Resolución N° 53/20, modificada por Resolución N° 142/21, ambas del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, ratificadas por Decreto DECTO-2021-2183-E-NEU-GPN.

Artículo 12°: ESTABLÉCESE que en caso de incumplimiento total o parcial de una cuota de las previstas en el artículo 5° del Acta Acuerdo, imputable al concepto Bono de Extensión de Área indicado en el artículo 11° del presente por parte del Concesionario, dará derecho a la Provincia, previa intimación por un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar su incumplimiento, a iniciar las acciones tendientes a revocar la parte de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área El Trapial Este otorgada sobre la superficie remanente no asociada al Plan Piloto (descrito en el artículo 2.A del Acta Acuerdo) del área El Trapial Este.

Artículo 13°: ESTABLÉCESE que en caso de no cumplirse el compromiso asumido en el Plan Piloto establecido en el artículo 7° del presente, la Provincia, previa intimación por un plazo de 90 (noventa) días hábiles para subsanar un eventual incumplimiento, podrá iniciar las acciones tendientes a revocar la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área El Trapial Este, la cual tendrá por efecto la caducidad de dicha Concesión, volviendo la misma al estado previo en que se encontraba

antes su otorgamiento, es decir a la Concesión de Explotación otorgada sobre el Área El Trapial – Curamched mediante Decreto Nacional 1259/92 y prorrogada por Decreto Provincial N° 2268/11.

Artículo 14°: ESTABLÉCESE que en relación al Impuesto a los Sellos, la empresa debe abonarlo sobre la base imponible equivalente a la inversión del Plan Piloto de dólares estadounidenses setenta y ocho millones setecientos veinte mil (USD 78.720.000), de acuerdo con el artículo 240° del Código Fiscal Provincial, tributando con la alícuota correspondiente, conforme lo establecido en la Ley Impositiva 3311, artículo 14° inciso d), en un todo de acuerdo con la exención dispuesta por el artículo 236° inciso a) de dicho Código Fiscal. Sin perjuicio de ello y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 238° del Código Fiscal Provincial, **EXÍMASE** del pago del impuesto de sellos a todo documento público o privado, acuerdo y/o instrumento financiero y/o societario del Concesionario y/o terceras partes que se requiera para la estructuración del mencionado proyecto, así como también la celebración de acuerdos de participación colaborativa con el Concesionario, incluyendo aquellos relacionados a la financiación del proyecto vía deuda o contribuciones de terceros socios, así como también asignación o cesión de derechos que de aquellos se desprenda (incluyendo pero no limitado a las cesiones de participación previstas en el presente y a la CENCH sobre el área El Trapial Este). No quedan comprendidos como actos requeridos para la estructuración del proyecto, aquellos instrumentos celebrados para la prestación de servicios operacionales en el área.

Artículo 15°: NOTIFÍQUESE a la empresa Chevron Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Artículo 16°: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Energía y Recursos Naturales y de Economía e Infraestructura.

Artículo 17°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.